

RR/DAI/2114/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Folio-Infomex Tabasco: RR00084319

Que en el expediente RR/DAI/2114/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MAYO DE 2019.-----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 10 hojas. **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; así como mediante lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/009/2019, de sesión extraordinaria de once de marzo de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días once y doce de marzo del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dichos acuerdos.-----

SEGUNDO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2114/2019-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 16 de

RR/DAI/2114/2019-PI

a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del 26 de abril al 17 de mayo de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del Acuerdo de Disponibilidad de Información, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción I, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **00687319** promovido en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**.-----

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

CUARTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

QUINTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga

RR/DAI/2114/2019-PI

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la
difusión de la información confidencial. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS
LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO
TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN
LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE....."-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales
correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,
NOTIFICADOR

PONENCIA I
 itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 16/05/2019
Hora: 19:18
Número de folio del recurso de revisión: RR00084319
Folio de la Solicitud de Información: 00687319
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: Número: Colonia:
Delegación o municipio: LO C.P.:
Estado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
que emitió el acto reclamado:

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TRASGREDE MI DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PORQUE ME RESPONDEN
QUE ES INFORMACIÓN RESERVADA LO QUE SOLICITE,
Y EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPUESTA EN NINGÚN
MOMENTO ME ADJUNTAN EL OFICIO DONDE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITA QUE SE SOMETA A
CRITERIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE
PRONUNCIE SOBRE LA RESERVA DE LA
INFORMACIÓN. TAMPOCO SE ADJUNTA EL ACTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IEAT DONDE
SESIONÓ Y DETERMINÓ QUE LA INFORMACIÓN ES

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA RESERVA DE LA
INFORMACIÓN. SE ME VIOLA MI DERECHO
FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. SOLICITO AL ITAIP ADMITAN MI RECURSO DE
REVISIÓN Y ORDENEN AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS DE TABASCO QUE ME PROPORCIONE
LA RESPUESTA A MI PETICIÓN.

Archivo adjunto de la inconformidad:

RR/DAI/2114/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00084319

Que en el expediente RR/DAI/2114/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MAYO DE 2019. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de 10 hojas. **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; así como mediante lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/009/2019, de sesión extraordinaria de once de marzo de 2019, se acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días once y doce de marzo del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dichos acuerdos. -----

SEGUNDO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2114/2019-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el 16 de

RR/DAI/2114/2019-PI

a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **26 de abril al 17 de mayo de 2019**, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de Disponibilidad de Información**, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo **149, fracción I**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
II. La clasificación de la información;
..."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **00687319** promovido en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**.-----

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

CUARTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

QUINTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga

RR/DAI/2114/2019-PI

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la
difusión de la información confidencial. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS
LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO
TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA,
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN
LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....".-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales
correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA.
NOTIFICADOR

PONENCIA I

itaip
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR